

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO N°

1381 X

ANTOFAGASTA,

05 MAR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°0686, de 01 de junio de 2005, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio UCI-MECE N°92, de 27 de febrero de 2012, del Programa MECESUP, se ha solicitado la oficialización de Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Antofagasta y otras universidades, para el desarrollo del proyecto ULS0401, denominado "Renovación curricular experimental de carreras de ingeniería de las universidades del norte de Chile, basado en un grado común" del Fondo Competitivo para el mejoramiento de la calidad y desempeño de la Educación Superior, correspondiente al Fondo Desarrollo Institucional, año 2004.

2. Que, en mérito de lo anterior:

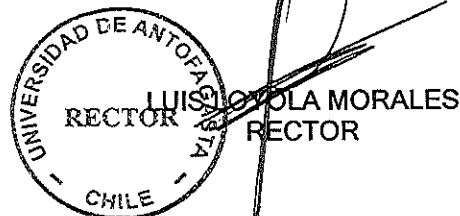
DECRETO:

OFICIALIZASE, el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Antofagasta y otras universidades, para el desarrollo del proyecto ULS0401, denominado "Renovación curricular experimental de carreras de ingeniería de las universidades del norte de Chile, basado en un grado común" del Fondo Competitivo para el mejoramiento de la calidad y desempeño de la Educación Superior, correspondiente al Fondo Desarrollo Institucional, año 2004, el cual se archiva conjuntamente con el presente decreto, del cual pasa a formar parte.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.



L1/M/MSB/FED/LC/pdc/gsz



Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
MECESUP

CONVENIO

En Santiago de Chile, a 31 de marzo de 2005, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por don Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1371, Piso 7°, Santiago, en adelante "el Ministerio", la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, representada por su Rector don Jaime Pozo Cisternas, ambos domiciliados en Av. Raúl Bitrán s/n, La Serena, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su Rector don Emilio Rodríguez Ponce, ambos domiciliados en Av. General Velásquez 1775, Arica, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representada por su Rector don Carlos Merino Pinochet, ambos domiciliados en Av. 11 de Septiembre 2120, Iquique, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, representada por su Rector don Pedro Córdova Mena, ambos domiciliados en Av. Angamos 601, Antofagasta y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, representada por su Rector don José Palacios Guzmán, ambos domiciliados en Av. Copayapu 485, Copiapó, en adelante "las Instituciones", vienen en suscribir el presente Convenio:

PRIMERO: "El Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consulta recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior, cuyo objeto sea el desarrollo y fortalecimiento de las funciones de docencia o investigación que dichas instituciones lleven a cabo en áreas que éstas definan como prioritarias y que contribuyan a su mejoramiento global, así como a la solución de problemas relevantes para el país en el ámbito de la educación, la ciencia y la cultura.

En este contexto, "el Ministerio", a través de la División de Educación Superior, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°453 de 2003, convocó por Resolución N°291 de 2004, ambos de Educación, al concurso de proyectos en las líneas de apoyo a la renovación curricular, postgrado nacional y de renovación en las pedagogías, financiados con recursos provenientes del Fondo Competitivo para el Mejoramiento de la Calidad y el Desempeño de la Educación Superior, para cuyo financiamiento, además, la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento han suscrito, con fecha 15 de Enero de 1999, el Convenio de Préstamo N°4404-CH.

SEGUNDO: El Sr. Ministro, con fecha 29 de Octubre de 2004, seleccionó de entre los proyectos recomendados para su financiamiento por el Consejo Directivo del Fondo Competitivo, creado en virtud del Decreto Supremo N°453 de 2003, de Educación, el presentado por "las Instituciones" denominado "Renovación curricular experimental de carreras de ingeniería de las universidades del norte de Chile, basado en un grado común", Código "ULS0401", correspondiente a un proyecto de apoyo a la renovación curricular de pregrado, en adelante "el Proyecto", adjudicado a "las Instituciones" en virtud de la Resolución N°14.650 de Educación de 2004, de esta Secretaría de Estado, el que según lo dispuesto en la cláusula cuarta deberá ser reformulado por "las Instituciones" incorporando los ajustes que se indican en el documento denominado "Anexo de Reformulación", el que forma parte del mismo. Dicho Proyecto conformado según lo indicado se acompaña como Anexo formando parte integrante del Convenio.

TERCERO: El Proyecto cuyo texto ha sido suscrito por ambas partes, o por quienes ellas designen, contiene las siguientes materias:

1. Principales Objetivos del Proyecto

a. Objetivos Generales

- Revisión de la formación profesional de los ingenieros para rediseñar el currículum de las carreras de ingeniería basado en las competencias indicadas por las tendencias del mercado, para la obtención del grado de licenciatura, aceptado por todas las universidades en asociación. equilibrando y flexibilizando los planes y programas curriculares, con calidad, basado en un sistema de créditos transparente y reconocido internacionalmente.
- Innovar en la implementación de un proceso de enseñanza-aprendizaje orientado a la adquisición de las competencias profesionales, junto a un

proceso de actualización y perfeccionamiento docente, en asociación de varias universidades

b. Objetivos Específicos

- Determinar un perfil profesional, formulado en términos de las competencias necesarias y pertinentes al sistema universitario, al desarrollo de la región y del país.
 - Diseñar un currículo basado en las competencias detectadas, que permita movilidad y continuidad de estudios, coherente entre las universidades asociadas y compatible con referentes internacionales vigentes.
 - Diseñar un sistema de créditos transparente, basado en el trabajo real del estudiante y en referentes internacionales.
 - Implementar un sistema de perfeccionamiento, para el desarrollo del nuevo currículo.
 - Diseñar e implementar un sistema de vinculación con el medio y de gestión curricular, que permita realizar el aseguramiento de calidad profesional, satisfacción de alumnos y detección de nuevos requerimientos
2. Un sistema institucional de verificación y evaluación del avance y resultados constituido por:
- a. Una Unidad de Coordinación Institucional (UCI) a fin de facilitar la administración de este Proyecto y de otros que "el Ministerio", durante la vigencia del presente convenio; adjudique a "las Instituciones" para el desarrollo de áreas que ésta defina como prioritarias y lograr una adecuada comunicación con el Programa de Mejoramiento de la Equidad y Calidad de la Educación Superior. Asimismo, "las Instituciones" designarán un Coordinador Institucional y Encargados de Evaluación y Seguimiento, Finanzas, Adquisiciones, Jurídico y de Contraloría Interna, además de un Director de Proyecto y su Alterno, por universidad participante del proyecto. Dichas designaciones deberán ser informadas al Ministerio, a través de la División de Educación Superior.
 - b. Un Consejo Directivo que convenga tanto la forma de organización de las instituciones participantes y las principales políticas de su funcionamiento y acciones de fomento, como la gestión de todos los recursos asignados. Al respecto, será tarea del Consejo Directivo confirmar su composición (o modificarla si lo considera necesario), nombrar a su Presidente y elaborar un reglamento básico de organización y gestión. Además, podrá considerar la incorporación de nuevas instituciones al proyecto, pero con financiamiento de contraparte de recursos propios. De esta forma, cada proyecto en red será coordinado por la universidad indicada en el proyecto original (por mandato del Consejo Directivo) y conducido por el Director de Proyecto (y Alterno) del proyecto.
 - c. Un Comité Asesor Técnico, con participación destacada de especialistas externos, que velará por la correcta ejecución de éste en relación con sus objetivos y resultados, supervisará la implementación de las actividades de perfeccionamiento y efectuará el seguimiento de éstas, correspondiéndole dar su opinión técnica respecto de los informes que, de acuerdo con la cláusula octava del presente convenio, deberá entregar a "el Ministerio". Su constitución será de responsabilidad del Consejo Directivo y sus funciones deberán quedar claramente establecidas en el reglamento básico señalado, debiendo velarse para que sus actividades sean efectivas.
 - d. Procedimientos administrativos, de adquisiciones y financiero-contables adecuados para un buen seguimiento del Proyecto por parte de "el Ministerio". Para tal finalidad la Contraloría Interna será la instancia de control interno encargada de velar por la correcta inversión de los recursos, el cumplimiento de los procedimientos de administración, financiero contables, de adquisiciones y de ejecución del proyecto, establecidos en el convenio y en los instructivos emanados de "el Ministerio".
3. Justificación del proyecto en relación con las necesidades del entorno, estrategia institucional y las capacidades y recursos existentes en la institución participante.

4. Beneficios esperados.
5. Indicadores de los resultados esperados del proyecto.
6. Metas y actividades del proyecto y programación de éstas en los años de duración del mismo.
7. Recursos para su ejecución incluyendo monto solicitado y de contraparte institucional destinada directamente a las actividades del proyecto.
8. Sistemas de seguimiento y evaluación del avance y de resultados finales del proyecto.
9. Personal responsable que participa en el desarrollo del proyecto.
10. Mecanismos de vinculación con el sector productivo, en los casos que proceda.
11. Aceptación de las condiciones y bases del concurso.
12. Formación de redes interinstitucionales que permita la movilidad estudiantil mediante la articulación entre niveles educativos, cuando corresponda.
13. Plazo de ejecución del proyecto: 24 meses.

CUARTO: "Las Instituciones" se obligan a desarrollar el Proyecto reformulado en los términos establecidos en el Anexo denominado "Reformulación de Proyecto" y de acuerdo con la letra a) de cláusula séptima. Por consiguiente, "las Instituciones" se obligan a obtener los resultados esperados sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio y su anexo y a todas las instrucciones y orientaciones que "el Ministerio" le imparta durante la vigencia del mismo.

QUINTO: Las partes dejan establecido que el monto total de ejecución del proyecto adjudicado a "las Instituciones" asciende a la suma de \$305.000.000.- (trescientos cinco millones de pesos) para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

"Las Instituciones" aportarán el valor equivalente a la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos). Específicamente, la Universidad de La Serena aportará la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), la Universidad de Tarapacá aportará la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), la Universidad Arturo Prat aportará la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), la Universidad de Antofagasta aportará la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), la Universidad de Atacama aportará la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), desglosado anualmente de la siguiente forma:

Universidad de La Serena

AÑO	APORTE EN DINERO
Año 1	4.575.000.-
Año 2	5.425.000.-
TOTAL	10.000.000.-

Universidad de Tarapacá

AÑO	APORTE EN DINERO
Año 1	4.575.000.-
Año 2	5.425.000.-
TOTAL	10.000.000.-

Universidad Arturo Prat

AÑO	APORTE EN DINERO
Año 1	4.575.000.-
Año 2	5.425.000.-
TOTAL	10.000.000.-

Universidad de Antofagasta

AÑO	APORTE EN DINERO
Año 1	4.575.000.-
Año 2	5.425.000.-
TOTAL	10.000.000.-

Universidad de Atacama

AÑO	APORTE EN DINERO
Año 1	4.575.000.-
Año 2	5.425.000.-
TOTAL	10.000.000.-

El aporte de "las Instituciones" consistirá en dinero efectivo. El dinero aportado por "las Instituciones" para el financiamiento del proyecto deberá destinarse a los ítemes específicos y en la cantidad que permita completar los porcentajes mínimos que se indican en la Resolución de Educación N°291 del año 2004, que aprueba las Bases del concurso.

No obstante lo anterior, "las Instituciones" podrán aportar dinero adicional en estos u otros ítemes para atender las diversas necesidades del Proyecto.

SEXTO: "El Ministerio" aportará la suma de \$255.000.000.- (doscientos cincuenta y cinco millones de pesos), la que entregará a "las Instituciones", a través de la Universidad de La Serena, denominada la Universidad Ejecutora, mediante transferencias efectuadas a la cuenta corriente bancaria que la Universidad Ejecutora se obliga a abrir y mantener conforme a los términos establecidos en la cláusula décimo cuarta del presente convenio, destinada exclusivamente a la administración de los recursos en dinero que ambas partes aportan a la ejecución del proyecto, de conformidad al plan anual de gastos.

Las demás instituciones deberán mantener una cuenta corriente destinada a la administración de los recursos en dinero que estas aporten y, eventualmente, la administración de los fondos a rendir.

Las sumas de dinero que transferirá "el Ministerio" durante cada año de ejecución del Proyecto serán las siguientes:

AÑO	APORTE EN DINERO
Año 1	115.000.000.-
Año 2	140.000.000.-
TOTAL	255.000.000.-

Los recursos que "el Ministerio" transferirá a "las Instituciones" para el año 1 del Proyecto corresponden a los que se contemplan en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2005, para el Fondo de Desarrollo Institucional. Dicha transferencia se efectuará previa total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y una vez que se encuentre debidamente recepcionada la caución que deberán entregar "las Instituciones", en la forma establecida en la cláusula décimo primera del presente convenio.

Los recursos que "el Ministerio" transferirá a "las Instituciones" para el año 2 del Proyecto corresponderán a los contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006. Dicha transferencia se efectuará previa aprobación de los Informes Financiero, de Adquisiciones y de Actividades y Logro de Objetivos, conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.

"Las Instituciones" podrán solicitar a "el Ministerio" anticipos, los que podrán ser otorgados siempre que a la fecha de la solicitud se encuentren previamente aprobados la totalidad de los Informes referidos en el párrafo que antecede, correspondientes al período anterior a la solicitud de anticipo, y en la medida que los antecedentes relativos a la ejecución del Proyecto, a juicio de "el Ministerio", hagan aconsejable efectuar dicho anticipo.

Las transferencias que "el Ministerio" efectuará en virtud del presente convenio para los años 2005 y 2006 estarán sujetas a que las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público consulten las asignaciones presupuestarias correspondientes.

En caso que por motivos presupuestarios "el Ministerio" no pueda proveer los aportes convenidos, "las Instituciones" podrán solicitar que se revisen y ajusten las obligaciones que respecto de ésta contempla el presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, "las Instituciones" sólo podrán efectuar gastos con cargo a los aportes que "el Ministerio" le entregue en virtud de este convenio una vez que le haya comunicado por escrito su conformidad respecto de la reformulación del Proyecto.

SEPTIMO: Serán obligaciones de "las Instituciones":

- a) Reformular el Proyecto conforme a lo señalado en el Anexo del convenio bajo el título "Modificaciones del Proyecto", dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, y someterlo a la aprobación de "el Ministerio".
- b) Destinar los recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes exclusivamente al desarrollo del Proyecto reformulado, que constituye el objeto del presente convenio.
- c) Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por "el Ministerio" y los aportes de "las Instituciones". Para los efectos de las rendiciones relativas a los aportes en dinero "las Instituciones" deberán llevar registros financiero-contables, conforme a principios internacionalmente aceptados, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas en los casos que "el Ministerio" por escrito lo autorice.
- d) Proveer el personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "las Instituciones" asumen en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo, por parte de "las Instituciones" de algún integrante de dicho equipo, la designación del reemplazante deberá contar con la aprobación de "el Ministerio".
- e) Someter los procedimientos de adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento, que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, al proceso de revisión previa señalado en el punto 5 de la cláusula décimo tercera. Sin perjuicio de lo anterior, "las Instituciones" estarán sujetas a la fiscalización que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, de acuerdo con sus atribuciones respecto de los recursos aportados por "el Ministerio" al Proyecto.

OCTAVO: "Las Instituciones" deberán entregar a "el Ministerio", a través de la División de Educación Superior, un informe trimestral sobre aspectos financieros y de adquisiciones y un informe semestral sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance del proyecto.

La asignación futura de recursos para financiar la ejecución sucesiva del proyecto estará condicionada a la aprobación de dichos informes por parte de "el Ministerio", según cumplimiento de la programación establecida en el presente convenio, y a la disponibilidad de fondos contemplados en la Ley de Presupuestos respectiva.

Tanto el Informe Financiero como el de Adquisiciones deberán considerar la totalidad de los gastos efectuados con cargo a los aportes de ambas partes durante el período que corresponda. En dicho informe y respecto de cada gasto realizado con cargo al aporte entregado por "el Ministerio", "las Instituciones" deberán consignar los desembolsos efectuados por categoría de gasto elegible y además indicar los procedimientos utilizados para las adquisiciones y perfeccionamiento, los que deberán corresponder a los procedimientos indicados en la cláusula décimo tercera.

"Las Instituciones" revisarán permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse al Proyecto reformulado aprobado por "el Ministerio"; en caso contrario, la División de Educación Superior podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos elegibles o aquellos efectuados con cargo a los recursos aportados por "las Instituciones" que no hayan sido aprobados en el Proyecto reformulado o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos indicados en el texto del convenio y en su anexo.

El informe de Actividades y Logro de Objetivos deberá consistir en el análisis del logro de objetivos y de los indicadores de resultado y en el avance de actividades correspondientes al periodo que se informa.

"El Ministerio" dispondrá de un plazo máximo de 45 días corridos para aprobar o formular observaciones a los informes que deben entregar "las Instituciones". Dicho plazo se contará desde la fecha de recepción del documento que contenga el informe. En caso de existir observaciones al informe, "las Instituciones" deberán subsanarlas o adoptar las medidas requeridas dentro de un plazo de 30 días corridos. Dichos informes deberán ser proporcionados al "Ministerio" por la "Universidad Ejecutora". Los Informes deberán ser elaborados con la participación y aportes necesarios de los representantes de las universidades asociadas, del Comité Asesor Técnico y contar con la sanción del Consejo Directivo.

NOVENO: Para el desarrollo del Proyecto "las Instituciones" se obligan en lo relativo a su gestión institucional, calidad de sus funciones principales, acreditación e información pública, a lo siguiente:

- a) Realizar el Proyecto y el desarrollo institucional, dentro del marco estratégico a que se refiere el artículo 17 del Decreto N° 453 de 2003 de Educación, en especial conforme a la misión y objetivos institucionales.
- b) Someter la totalidad de los nuevos programas de pregrado que la institución imparta durante la vigencia del presente convenio al proceso de acreditación ante la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior.
- c) Implementar mecanismos institucionales de autorregulación y desarrollar capacidad de autoevaluación con verificación externa de pares e incorporarse al sistema de evaluación de la calidad de programas de pregrado y postgrado de instituciones autónomas, en conformidad al Decreto N° 51 de 1999 de Educación y al Decreto N° 225 de 1999 de Educación respectivamente, y sus modificaciones.
- d) Proporcionar a "el Ministerio", durante la vigencia del presente convenio, cuando lo solicite, toda la información relativa a indicadores de gestión, y aquella establecida en los artículos 85 de la Ley N° 18.962, 50 de la Ley N° 18.591 y 3° de la Ley N° 19.287.

DECIMO: El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose su vigencia hasta transcurridos 72 meses contados de la misma fecha.

Corresponderá a "el Ministerio" comunicar por escrito a "las Instituciones" la fecha de entrada en vigencia del convenio.

DECIMO PRIMERO: "Las Instituciones" se obligan a entregar garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio y garantía de anticipo de los recursos que "el Ministerio" les transfiera. Las garantías deberán ser suscritas por cada una de "las instituciones" asociadas, por el monto que el Consejo

Directivo le asigne de los fondos aportados por el Ministerio a través de la Universidad Ejecutora.

Dichas cauciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las garantías de fiel cumplimiento de contrato consistirán en una letra de cambio tomada a la vista a nombre del Ministerio de Educación, suscrita ante notario por la suma equivalente al 10% del valor total del aporte que le designe el Consejo Directivo del total transferido a la Universidad Ejecutora que se señala en cláusula sexta precedente.
- b) Las garantías de anticipo de los recursos que el Ministerio transfiera con cargo a su aporte consistirán en un pagaré, tomado a la vista, a favor del Ministerio de Educación suscrito ante notario por un valor equivalente a la transferencia a la Universidad Ejecutora y deberá ser tomada por cada una de "las instituciones" conforme al monto que le sea asignado por el Consejo Directivo.

"Las Instituciones", durante la vigencia del presente convenio, deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos que le transfiera "el Ministerio" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta o efectuada dicha rendición ésta no haya sido aprobada.

Tanto la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato como la de anticipo deberán siempre ser renovadas, a más tardar, transcurridos once meses desde la fecha de su emisión, entregando al Ministerio nuevas garantías de igual naturaleza a la que se renueva.

DECIMO SEGUNDO: "El Ministerio", supervisará y verificará el desarrollo del Proyecto. En particular, el cumplimiento de los indicadores de resultados como expresión de los objetivos del Proyecto, la implementación de los procedimientos de adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento, la ejecución de acciones y los aspectos financiero-contables de éste conforme a los siguientes procedimientos:

- a) Visitas programadas.
- b) Exposiciones de directivos del Proyecto respecto del avance del mismo.
- c) Verificación del avance y consecución de objetivos de calidad del Proyecto mediante el análisis y evaluación de los respectivos informes y su aprobación o la formulación de observaciones a su respecto y requerimientos específicos.
- d) Evaluación externa de la ejecución del Proyecto, para lo cual podrá contratar los servicios de personas jurídicas o naturales. "Las Instituciones" estarán obligadas a otorgar las facilidades para el desarrollo de dicha evaluación, tanto respecto de la entrega de los documentos que, relacionados con el desarrollo de la evaluación, sean requeridos por el evaluador, como respecto de las visitas que sea necesario efectuar a las dependencias de "las Instituciones".
- e) Someter los actos y contratos que debe ejecutar para el desarrollo del presente Convenio a los procedimientos para licitaciones, compras y contrataciones y perfeccionamiento señalados en el mismo.

"El Ministerio" podrá solicitar a su arbitrio la documentación en original o copias legalizadas de respaldo de los gastos efectuados por "las Instituciones" y los informes aclaratorios, además de efectuar las consultas a "las Instituciones" que estime necesarias.

DECIMO TERCERO: Con el objeto de asegurar un adecuado uso de los recursos que serán transferidos por "el Ministerio" y facilitar la implementación de los procesos estándares de contratación y adquisiciones, "las Instituciones" deberán seguir los procedimientos, normativa y utilizar los documentos estándares de adquisición de bienes, de contratación y perfeccionamiento, que se establecen en el Convenio de Préstamo N°4404-CH, celebrado entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en las Normas de Adquisiciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Créditos y de la AIF y las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, documentos que las partes declaran conocer, además de

las instrucciones de ejecución que le imparta "el Ministerio" durante el desarrollo del presente convenio.

"Las Instituciones" sólo podrán utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar gastos elegibles, es decir, aquellos señalados en la parte II de la Resolución N°291 de 2004, de Educación en los puntos 5.2 y 6, dependiendo de la línea indicada en la cláusula segunda del presente convenio, con sus correspondientes ítemes, referidos a gastos imputables a los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Asimismo, se deberá tener en consideración los procedimientos que se indican a continuación:

1. Formación y perfeccionamiento de recursos humanos.

Los recursos contemplados en el Proyecto para formación y perfeccionamiento de recursos humanos serán destinados por "las Instituciones" exclusivamente a dicho objetivo, de acuerdo a mecanismos que aseguren la coherencia con el plan de desarrollo de personal, el beneficio de la institución, la calidad de los candidatos de las instituciones donde se realicen dichas actividades y de los principios de igualdad de oportunidades y transparencia, teniendo en consideración lo indicado en la Resolución de Educación N°291 del 2004, dependiendo de la línea y ámbito indicado en la cláusula segunda del presente instrumento, además de suscribir los contratos estándares aprobados por el Banco Mundial para perfeccionamiento, contrataciones, asistencia técnica y estadías.

"Las Instituciones" deberán pagar con cargo a los recursos aportados por "el Ministerio" la formación y perfeccionamiento referidos anteriormente, aunque éstas superen el período de ejecución del Proyecto, siempre que haya un contrato que, cumpliendo con las Normas del BIRF, haya sido aprobado por MECESUP con fecha anterior a la de término del proyecto ó existan razones de fuerza mayor, catalogadas como tal por "el Ministerio" que hagan que "las instituciones" deban reasignar dichos recursos mediante nuevos procesos, aunque el proyecto se encuentre terminado pero el convenio continúe vigente.

2. Adquisición de Bienes.

Los bienes estarán destinados a complementar los recursos disponibles en "las Instituciones" y a resolver las necesidades materiales del proyecto, sean éstas causadas por obsolescencia tecnológica o inexistencia, de acuerdo al plan de desarrollo de recursos e incluye instrumentos, equipos, maquinaria y plantas industriales necesarias para la ejecución y obtención de los resultados esperados.

La adquisición de bienes, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución de Educación N°291, de 2004, deberá hacerse utilizando los documentos estándares del Banco Mundial acordados en el Acuerdo de Préstamo 4404-CH para ser utilizados en la ejecución del Programa MECESUP, para cada una de las modalidades que se indican a continuación.

- Las adquisiciones de equipamiento por un valor estimado en US\$350.000 o superior deberán realizarse a través de licitación pública internacional.
- Las adquisiciones de equipamiento científico mayor que sólo puedan adquirirse a una cantidad limitada de proveedores, sin perjuicio del costo, podrá realizarse por licitación internacional limitada.
- Las adquisiciones de bienes cuyo valor estimado sea menor a US\$350.000 y mayor a US\$100.000 deberán efectuarse mediante licitación pública nacional.
- Las adquisiciones de bienes por un valor estimado igual o menor a US\$100.000 y mayor a US\$15.000 deberán realizarse por comparación de precios o cotizaciones de a lo menos tres proveedores.
- Las adquisiciones de bienes por montos inferiores o iguales a US\$15.000 podrán llevarse a cabo obteniendo al menos tres cotizaciones comparables, a través de un documento escrito donde se especifiquen las características y condiciones básicas del bien a adquirir, en la medida que se requiera.

"Las Instituciones" deberán pagar, con cargo a los recursos aportados por "el Ministerio", los compromisos de pago de bienes referidas anteriormente, aunque éstas superen el período de ejecución del Proyecto, siempre que haya un contrato que, cumpliendo con las

Normas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, haya sido aprobado por MECESUP con fecha anterior a la de término del proyecto. Asimismo, los impuestos devengados por dichas compras deberán ser cancelados o pagados directamente por cada una de "las Instituciones", a través de la respectiva Factura o Documento contable que respalde la transacción.

3. Asistencia Técnica.

La contratación de asistencia técnica de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Educación N° 291, de 2004, deberá hacerse utilizando los pedidos de propuesta estándar del Banco Mundial para la contratación de asistencia técnica, acordados en el Acuerdo de Préstamo 4404-CH para ser utilizados en la ejecución del Programa MECESUP, mediante alguno de los métodos que se indican a continuación.

Los métodos para la contratación de Firms Consultoras son:

- Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC)
- Selección Basada en la Calidad (SBC)

La selección del método se hace dependiendo de la naturaleza de la consultoría a contratar. La selección basada en el costo y calidad (SBCC) considera la calidad de la propuesta y el costo de los servicios para adjudicar el contrato.

La selección basada en la calidad (SBC) se utilizará cuando la selección de la empresa tenga en cuenta con mayor importancia la propuesta técnica que la económica y sólo se abrirá el sobre de la propuesta económica que haya tenido mejor evaluación técnica y, una vez adjudicado, se devolverán los otros sobres sin abrir. Esta opción es generalmente utilizada cuando el trabajo es muy complejo o especializado y los consultores pueden innovar en sus propuestas o cuando el trabajo se puede realizar de varias formas distintas o cuando el objetivo es contar con los mejores expertos.

La selección de consultores individuales se hará entre los candidatos disponibles y en consideración a sus antecedentes y Curriculum Vitae. Este procedimiento se empleará para trabajos en los que no se necesiten equipos de personal, no se necesite apoyo profesional adicional externo y cuando la experiencia y las calificaciones de la persona sean los requisitos primordiales.

"Las Instituciones" deberán pagar, con cargo a los recursos aportados por "el Ministerio", los compromisos de pago de Asistencia Técnica referida anteriormente, aunque éstas superen el período de ejecución del Proyecto, siempre que haya un contrato que, cumpliendo con las Normas del BIRF, haya sido aprobado por MECESUP con fecha anterior a la de término del proyecto.

4. Requisitos para Llamar a Licitación.

"Las Instituciones" sólo podrán efectuar la invitación o llamado a licitación o concurso, si cumplen con los siguientes requisitos:

- Tener el Proyecto evaluado por el Fondo Competitivo del Programa de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Superior y adjudicado por "el Ministerio".
- Tener el convenio de desempeño firmado y totalmente tramitado.
- Tener el proyecto reformulado aprobado por "el Ministerio".
- Disponer de un plan anual de adquisiciones aprobado por "el Ministerio" coherente con la ejecución del Proyecto, en base a las instrucciones impartidas por "el Ministerio".
- Disponer de un presupuesto asignado para el año en curso y siguiente, en el caso de ejecuciones que superen el año calendario.
- Disponer de documentos de licitación afinados en base a los requerimientos establecidos por "el Ministerio" y que se sustentan en el acuerdo de préstamo 4404-CH.

- Haber obtenido la No Objeción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y/o de la División de Educación Superior de "el Ministerio", respecto del llamado a licitación, compra, concurso o invitación, según corresponda.
- Haber abierto la cuenta corriente bancaria exclusiva que señala en la cláusula décimo cuarta de la presente convención.
- Haber entregado la caución que se señala en la cláusula décimo primera.

5. Procesos de Revisión Previa.

La Revisión Previa es un procedimiento mediante el cual el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y/o la División de Educación Superior de "el Ministerio", según corresponda, expresa su No Objeción ante un documento o procedimiento determinado.

La Revisión Previa se hará a los documentos de licitación, a los de comparación de precios y a los de contratación de asistencia técnica, en los formatos estándares aprobados por el Banco Mundial para ser utilizados en el Programa MECESUP, mediante el Acuerdo de Préstamo 4404-CH, a la evaluación de las ofertas, a la propuesta de adjudicación y al modelo de contrato.

5.1. Revisión Previa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

La Revisión Previa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para obtener su No Objeción deberá ser solicitada a través de la División de Educación Superior en los siguientes casos:

- Licitaciones internacionales de bienes de monto mayor o igual a US\$500.000. -
- Licitaciones internacionales limitadas, cuyo monto de adquisición sea igual o superior a US\$500.000. -
- Las primeras dos licitaciones nacionales de bienes que se realicen durante la ejecución del Proyecto con cargo a los aportes de "el Ministerio". En este caso, "las Instituciones" implementarán el procedimiento señalado previa ratificación de "el Ministerio".
- Todos los servicios de Asistencia Técnica estimados para costar US\$100.000.- o más, si proviene de una firma consultora.
- Todos los servicios de Asistencia Técnica estimados para costar US\$50.000.- o más, si proviene de un consultor individual.
- Todos los Términos de Referencia de asistencia técnica.
- Otras condiciones que la Unidad de Coordinación del Programa MECESUP (UCP) determine para cada proyecto.

5.2. Revisión Previa de la División de Educación Superior

La revisión previa de la División de Educación Superior para obtener su No Objeción deberá ser solicitada en los siguientes casos:

- Licitaciones internacionales de equipamiento de monto mayor o igual a US\$350.000 y menor a US\$500.000.
- Licitaciones internacionales limitadas, la primera que convoquen "las Instituciones" con cargo a los aportes de "el Ministerio".
- Licitaciones nacionales de bienes, la primera que deban convocar "las Instituciones" con cargo a los aportes de "el Ministerio".
- Comparación de precios o cotizaciones para adquisición de bienes, la primera que efectúen "las Instituciones" con cargo a los aportes de "el Ministerio".
- "Las Instituciones" para la contratación de Asistencia Técnica deberán emplear todos los procedimientos aprobados por el Banco Mundial y en particular: i) la especificación del servicio a contratar; ii) el pedido de propuesta estándar, que incluye Términos de Referencia; iii) el método de contratación y iv) la coherencia de la selección del consultor con los criterios definidos en el Pedido de Propuesta Estándar.

6. Países Elegibles para efectuar adquisiciones y contrataciones con cargo de recursos provenientes del aporte de "el Ministerio".

"Las Instituciones" sólo podrán financiar con los aportes efectuados por "el Ministerio" la contratación de bienes, obras y perfeccionamiento y asistencia técnica producidos, suministrados o proporcionados por países elegibles, es decir, por aquellos que son miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En virtud de esta política, los licitantes nacionales o aquellos que ofrezcan bienes y obras provenientes de otros países serán descalificados para la celebración de contratos que se financien total o parcialmente con préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mantiene una lista de países cuyos licitantes de bienes y servicios no son elegibles para participar en adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento financiados por éste. Dicha lista es actualizada periódicamente y deberá solicitarse al Centro de Información del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o a la División de Educación Superior de "el Ministerio".

7. Propiedad Intelectual e Industrial

La propiedad intelectual e industrial de la información generada durante el desarrollo del Proyecto y de los resultados del mismo, sean estos productos, técnicas o servicios, pertenecerán a "las Instituciones" quienes podrán compartir o ceder sus beneficios a terceros, de acuerdo a la normativa institucional vigente.

DECIMO CUARTO: La universidad ejecutora deberá abrir y mantener una cuenta corriente bancaria única destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros del proyecto con al menos dos firmas responsables que deberá proponer al Consejo Directivo, para su sanción.

La institución que ha presentado el proyecto deberá destinar dicha cuenta corriente bancaria al manejo exclusivo de los recursos financieros del Proyecto, depositando los aportes del Ministerio y sus propios aportes en dinero indicados en la cláusula Quinta del presente convenio.

La Universidad Ejecutora, que mantiene la cuenta corriente del proyecto, deberá mantener una cuenta contable puente de los fondos aportados por el Ministerio, que sean transferidos desde la Universidad Ejecutora hacia las instituciones asociadas, manteniendo para revisión y seguimiento las debidas copias de los documentos soportantes de las transacciones.

Las actividades programadas en el proyecto que en forma descentralizada sean ejecutadas por las universidades asociadas serán financiadas con recursos del proyecto y concretadas por medio de transferencias de fondos a rendir.

Las transferencias de fondos a rendir deberán ser solicitadas por la UCI de la universidad asociada a la UCI de la Universidad Ejecutora a través de un documento firmado por su Coordinador Institucional que servirá de respaldo mientras se concreta la rendición de los gastos ejecutados. Al respecto, la universidad ejecutora deberá tener registros que incluyan el objetivo, monto y nombre de la universidad asociada beneficiaria y, posteriormente, exigir la rendición del gasto y devolución de los saldos no utilizados, si los hubiese, y registrar los movimientos de entrega de recursos en la Aplicación del Sistema Financiero UCI entregado por el Ministerio de Educación a las instituciones. La rendición de gastos deberá ser enviada oportunamente por la universidad asociada a la universidad ejecutora, para cumplir con los informes trimestrales financieros del proyecto, adjuntando copias legibles de los documentos contables que respalden dichos gastos.

Por otra parte, los recursos de contraparte comprometidos por las universidades asociadas en el proyecto serán administrados descentralizadamente por cada una de éstas, utilizando una cuenta corriente institucional. Los recursos de contraparte gastados por cada universidad asociada deberán ser rendidos en la Aplicación UCI del proyecto en la Universidad Ejecutora, informando un abono y un cargo por cada adquisición o gasto realizado, sin generar movimientos financieros en la cuenta corriente exclusiva del proyecto. Para estos efectos, la universidad ejecutora deberá contar con una carta de la universidad

asociada que informe el gasto pertinente de contraparte con copia legible de los documentos contables u otros, que lo respalden.

DECIMO QUINTO: En cualquier momento durante la vigencia del convenio representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de "el Ministerio" o de terceros contratados por éste último podrán llevar a cabo una revisión de los procedimientos de adquisiciones y de la información financiera y contable relativa al Proyecto.

Lo anterior es sin perjuicio de la fiscalización que, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República respecto de los recursos aportados por "el Ministerio" al Proyecto. Para tal efecto, dicho organismo podrá requerir de "las Instituciones" la entrega de información y antecedentes relativos al Proyecto y a la ejecución del presente convenio.

DECIMO SEXTO: Concluida la ejecución del Proyecto, "el Ministerio", dentro del plazo de vigencia del convenio, realizará una evaluación final que tendrá por objeto determinar si "las Instituciones" cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el Proyecto, según las obligaciones asumidas por "las Instituciones" en virtud del presente acto.

Para este efecto, "las Instituciones" deberán remitir a "el Ministerio" la totalidad de los estudios, informes y demás antecedentes que obren en su poder y se hayan generado en razón del desarrollo del Proyecto.

De la misma manera, deberá entregar los registros contables que den cuenta de los gastos efectuados con cargo a la ejecución del Proyecto.

Igualmente, "las Instituciones" estarán obligadas a otorgar a "el Ministerio" o a las personas que éste contrate para el desarrollo de la evaluación indicada, las facilidades de ingreso a sus distintas dependencias, acceso a documentos y demás antecedentes que se relacionen con la ejecución del Proyecto y su evaluación.

DECIMO SEPTIMO: "El Ministerio" podrá suspender la transferencia a "las Instituciones" de los aportes señalados en la Cláusula Sexta, pudiendo además poner término anticipado al presente convenio por incumplimiento del contrato, en los casos que se indican más adelante. La adopción por parte de "el Ministerio" de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de "las Instituciones".

***Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

- a) Incumplimiento por parte de "las Instituciones" de las metas del Proyecto y de las acciones requeridas para subsanarlas.
- b) Atraso reiterado por parte de "las Instituciones" en la ejecución de las acciones y actividades contempladas en el Proyecto.
- c) No presentación de documentación, en original o de copias legalizadas, en los casos que "el Ministerio" autorice la presentación de estas últimas, que respalde o justifique los gastos efectuados por "las Instituciones" en la ejecución del Proyecto.
- d) Falta de la implementación de los procedimientos financieros o de adquisiciones que le impone la ejecución del presente convenio a "las Instituciones".
- e) Atraso en la presentación de los informes indicados en la cláusula octava o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por "el Ministerio" respecto de los informes señalados.

Serán considerados como incumplimiento de contrato, haciendo procedente el término anticipado del mismo, los casos en que "las Instituciones" incurran en alguna de las situaciones indicadas precedentemente, generando un atraso tal que, a juicio de "el Ministerio", haga imposible el cumplimiento de los objetivos del Proyecto. "El Ministerio", para calificar la situación de incumplimiento de contrato, deberá oír las razones que a juicio de "las Instituciones" justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

***Casos en que procede el término anticipado del Convenio:**

- a) Haber destinado "las Instituciones" parte de los aportes efectuados por los comparecientes en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados para la ejecución del Proyecto o haber destinado los aportes de "el Ministerio" al financiamiento de gastos no elegibles.
- b) Incumplimiento imputable a "las Instituciones" de las obligaciones y compromisos institucionales y de las principales acciones del Proyecto.

En el evento que se ponga término anticipado al convenio, "las Instituciones" deberán restituir a "el Ministerio" la totalidad los recursos que éste, en virtud del mismo, le hubiere aportado, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), hasta la fecha en que se haga efectivo dicho término de convenio. "Las Instituciones" efectuarán la devolución de dichos recursos dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde el día subsiguiente a la fecha de envío de la notificación por carta certificada del acto administrativo que declare el término anticipado del convenio. En caso contrario, se ejecutarán la totalidad de las garantías que se encuentren en poder de "el Ministerio".

DECIMO OCTAVO: Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquieren "las Instituciones" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsables "las Instituciones" mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

Para la ejecución del Proyecto, "las Instituciones" podrán celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de obras, la adquisición de bienes, el perfeccionamiento, asistencia técnica y contrataciones, debiendo exigir en todos estos casos a los contratados las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada ejecución del Proyecto y de la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo. Las partes dejan expresa constancia que "las Instituciones" son las únicas responsables ante terceros por los contratos que éstas celebren en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DECIMO NOVENO: Los bienes que "las Instituciones" adquieran en la ejecución del proyecto ingresarán a su patrimonio.

VIGESIMO: El Coordinador Institucional designado por "las Instituciones" deberá mantener a disposición de "el Ministerio" la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con instituciones externas cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el Proyecto objeto de este Convenio.

VIGESIMO PRIMERO: Constituye Anexo del presente convenio formando parte integrante del mismo el Proyecto "Renovación curricular experimental de carreras de ingeniería de las universidades del norte de Chile, basado en un grado común", Código "ULS0401" y documento de "Anexo de Reformulación".


VIGESIMO SEGUNDO: La personería de don Jaime Pozo Cisternas para representar a la Universidad de la Serena consta en Decreto N° 230 del 15 de octubre de 2002, de Educación; la personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto N° 159 del 20 de junio de 2002, de Educación; la personería de don Carlos Merino Pinochet para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto N° 469 del 29 de diciembre de 2003; la personería de don Pedro Córdova Mena para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto N° 182 del 25 de julio de 2002, de Educación; la personería de don José Palacios Guzmán para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto N° 265 del 2 de septiembre de 2002, de Educación.

VIGESIMO TERCERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.


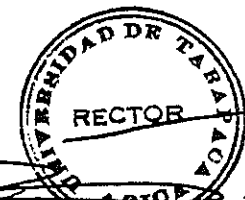
VIGESIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en 7 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de cada una de "las Instituciones".



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación

JAIMÉ POZO CISTERNAS
Rector
Universidad de La Serena

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá




CARLOS MERINO PINOCHET
Rector
Universidad Arturo Prat




PEDRO CÓRDOVA MENA
Rector
Universidad de Antofagasta




JOSÉ PALACIOS GUZMÁN
Rector
Universidad de Atacama